

Dec. No. 237-20 dispone que en cumplimiento del artículo 31 de la Ley No. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República, queda levantado el Estado de Emergencia declarado mediante el Dec. No. 134-20, en virtud de la Resolución del Congreso Nacional No. 62-20. G. O. No. 10979 del 16 de julio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 237-20

CONSIDERANDO: Que para combatir la pandemia del COVID-19 el presidente de la República, en atención a sus atribuciones constitucionales, declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 19 de marzo de 2020 mediante el Decreto núm. 134-20 y posteriormente lo prorrogó mediante los decretos núm. 148-20, 153-20, 160-20, 187-20 y 213-20 hasta el 30 de junio del año en curso, en virtud de las autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus respectivas resoluciones núms. 62-20, 63-20, 64-20, 65-20, 66-20 y 67-20.

CONSIDERANDO: Que la última prórroga del estado de emergencia autorizada por el Congreso Nacional mediante la Resolución núm. 67-20, del 12 de junio de 2020, y declarada mediante el Decreto núm. 213-20, del 12 de junio de 2020, venció el 30 de junio del año en curso.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018, el presidente de la República tiene un plazo de hasta dos días para levantar el estado de emergencia una vez finalice el período autorizado, esto es, el 30 de junio de 2020.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018.

VISTA: La Resolución núm. 62-20, del 19 de marzo de 2020, que autoriza al presidente de la República a declarar el estado de emergencia en todo el territorio nacional de la República Dominicana.

VISTA: La Resolución núm. 63-20, del 11 de abril de 2020, que autoriza al presidente de la República a prorrogar el estado de emergencia declarado mediante el Decreto núm. 134-20.

VISTA: La Resolución núm. 64-20, del 29 de abril de 2020, que autoriza al presidente de la República a prorrogar el estado de emergencia declarado mediante el Decreto núm. 134-20 y prorrogado mediante el Decreto núm. 148-20.

VISTA: La Resolución núm. 65-20, del 15 de mayo de 2020, que autoriza al presidente de la República a prorrogar el estado de emergencia declarado mediante el Decreto núm. 134-20 y prorrogado mediante el Decreto núm. 153-20.

VISTA: La Resolución núm. 66-20, del 1 de junio de 2020, que autoriza al presidente de la República a prorrogar el estado de emergencia declarado mediante el Decreto núm. 134-20 y prorrogado mediante el Decreto núm. 160-20.

VISTA: La Resolución núm. 67-20, del 12 de junio de 2020, que autoriza al presidente de la República a prorrogar el estado de emergencia declarado mediante el Decreto núm. 134-20 y prorrogado mediante el Decreto núm. 187-20.

VISTO: El Decreto núm. 134-20, del 19 de marzo de 2020, mediante el cual el presidente de la República declara el estado de emergencia en todo el territorio nacional.

VISTO: El Decreto núm. 148-20, del 13 de abril de 2020, mediante el cual el presidente de la República prorroga el estado de emergencia declarado mediante el Decreto núm. 134-20.

VISTO: El Decreto núm. 153-20, del 30 de abril de 2020, mediante el cual el presidente de la República prorroga el estado de emergencia declarado mediante el Decreto núm. 134-20 y prorrogado mediante el Decreto núm. 148-20.

VISTO: El Decreto núm. 160-20, del 17 de mayo de 2020, mediante el cual el presidente de la República prorroga el estado de emergencia declarado mediante el Decreto núm. 134-20 y prorrogado mediante el Decreto núm. 153-20.

VISTO: El Decreto núm. 187-20, del 1 de junio de 2020, mediante el cual el presidente de la República prorroga el estado de emergencia declarado mediante el Decreto núm. 134-20 y prorrogado mediante el Decreto núm. 160-20.

VISTO: El Decreto núm. 213-20, del 12 de junio de 2020, mediante el cual el presidente de la República prorroga el estado de emergencia declarado mediante el Decreto núm. 134-20 y prorrogado mediante el Decreto núm. 187-20.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. En cumplimiento del artículo 31 de la Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana,

queda levantado el estado de emergencia declarado mediante el Decreto núm. 134-20, en virtud de la autorización dada por el Congreso Nacional a través de la Resolución núm. 62-20, ambos del 19 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de julio del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 238-20 que crea e integra la Comisión de Transición Gubernamental. G. O. No. 10979 del 16 de julio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 238-20

CONSIDERANDO: Que en las elecciones extraordinarias celebradas el 5 de julio del año en curso se eligieron las personas que ejercerán las funciones de presidente y vicepresidenta de la República durante el período constitucional que comprende desde el 16 de agosto de 2020 al 16 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO: Que es necesario crear una comisión de funcionarios que coordine las labores de transición con las autoridades electas y le provea a estas las informaciones relativas a los diferentes ministerios, direcciones generales y demás instituciones de la Administración Pública, así como el apoyo y las facilidades que requieran las autoridades entrantes para un efectivo comienzo del nuevo ejercicio gubernamental.

CONSIDERANDO: Que la comisión de transición que se designa mediante este decreto debe trabajar en estrecha colaboración con los representantes que designe el presidente electo.

CONSIDERANDO: Que el traspaso de mando es un acto que implica una alta responsabilidad por parte de las autoridades salientes como aspecto esencial del funcionamiento de un sistema democrático.